

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 1.00 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Estableciendo los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Los Decretos ordenadores de las Facultades Universitarias promulgados el 7 de julio de 1944 previeron que, pasados cinco años, podrían proponerse las modificaciones que se estimasen pertinentes en los planes de estudio.

Esta reforma que hoy se establece ha sido precedida de un largo periodo preparatorio, durante el cual estudios técnicos, propuestas de las Facultades, reuniones de sus Decanos y otros convenientes asesoramientos han ido perfilando las líneas generales de los proyectos del Ministerio de Educación Nacional, completados recientemente con las conclusiones de la Asamblea de Universidades y, después, con el preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación.

Inspira la nueva regulación de los planes de estudio el deseo de facilitar a las Facultades Universitarias una flexibilidad que les permita matizar su propio trabajo, de suerte que, respetando en su ordenación una estructura fundamental que sirva de esquema tipo y de orientación adecuada, que es la que en este Decreto se establece, puedan articular sus enseñanzas adaptando los estudios y sistemas de trabajo a las peculiaridades o necesidades que la propia Facultad determine.

Se inicia así un nuevo sistema de mayor autodeterminación pedagógica de la propia Universidad, del que se esperan los mejores frutos en orden a la creciente vitalidad de nuestros Centros docentes superiores.

Se recogen también en el articulado de los planes las reformas introducidas por la Ley de 17 de julio de 1953 en los estudios de Comercio.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los planes de estudio de las Facultades Universitarias de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, se-

rán los determinados en el presente Decreto. En todos ellos, además de las disciplinas que seguidamente se establecen para cada uno, se cursarán las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, a partir del segundo curso de estudios, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Art. 2.º Las enseñanzas del periodo de Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras se dividirán en cinco cursos: dos de estudios comunes y tres de licenciatura especializada, según las distintas Secciones de la Facultad.

Estudios comunes

Curso primero

Lengua y Literatura latinas.—Lengua y Literatura griega o árabe.—Lengua española.—Historia Universal. Historia general del Arte.—Fundamentos de Filosofía.

Curso segundo

Lengua y Literatura latinas.—Lengua y Literatura griega o árabe.—Literatura española y sus relaciones con la Literatura Universal.—Historia general de España.—Geografía general.

SECCION DE HISTORIA

Materias básicas: Prehistoria.—Etnología.—Historia Universal antigua.—Historia de España antigua.—Arqueología.—Historia Universal media.—Historia de España media.—Historia Universal moderna.—Historia de España moderna.—Historia Universal contemporánea.—Historia de España contemporánea.—Historia de América.—Historia del Arte medieval.—Historia del Arte moderno y contemporáneo.—Paleografía.—Diplomática.—Epigrafía.—Numismática.—Geografía general.—Geografía de España.—Geografía descriptiva.

SECCION DE FILOSOFIA

Materias básicas: Lógica.—Psicología.—Antropología.—Sociología.—Filosofía de la Naturaleza.—Teoría del conocimiento.—Ontología.—Teología natural.—Ética.—Estética.—Historia de la Filosofía antigua.—Historia de la Filosofía medieval.—Historia de la Filosofía moderna y contemporánea.—Historia de la Filosofía española.

SECCION DE FILOLOGIA CLASICA

Materias básicas: Explicación de textos latinos.—Filología latina.—Explicación de textos griegos.—Filología griega.—Historia griega y latina.—Arqueología.—Lingüística Indo-europea.

Diccionarios voluntarios: Paleografía griega y romana.—Lengua Indo-europea.—Historia de la Filología antigua.—Latín medieval.—Griego medieval y moderno.—Historia de las Instituciones griegas y romanas.—Historia de la religión griega y romana.—Historia de la Filología clásica.

SECCION DE FILOLOGIA SEMITICA

Materias básicas: Lengua Árabe.—Oriente próximo (con orientación especial hacia la historia del mundo bíblico y su literatura).—Historia del Islam.—Lengua árabe y su dialectología.—Literatura árabe.—Historia de los judíos en la Edad Media.—Textos Árabes literarios.—Lengua hebrea post-bíblica.—Literatura hebrea post-bíblica.—Derecho islámico.—Introducción a los dialectos arameos.

SECCION DE HISTORIA DE AMERICA

Materias básicas: Geografía de América.—Historia Moderna de España.—Historia Universal moderna.—Historia de América prehispánica.—Historia de los descubrimientos.—Conquista y pacificación.—Historia del período virreinal.—Historia del Arte en la Edad Moderna.—Antropología y Etnología de América.—Historia contemporánea

de América.—Historia del Arte hispanoamericano.—Historia del Derecho indiano.—Instituciones canónicas indianas.—Historia de la Literatura Hispano-americana.

Enseñanzas complementarias: Historia de España en la baja Edad Media.—Paleografía.—Historiografía indiana.—Arqueología americana.—Instituciones americanas contemporáneas.

SECCION DE PEDAGOGIA

Materias básicas: Pedagogía general.—Pedagogía experimental.—Filosofía de la educación.—Historia de la Pedagogía.—Psicología general.—Organización y legislación escolar.—Historia de las Instituciones pedagógicas de España.—Didáctica.—Psicología del niño y del adolescente.—Pedagogía diferencial.—Didáctica especial.—Orientación profesional.

SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA

Materias básicas: Historia del español.—Filosofía románica.—Dialectología hispánica.—Paleografía.—Literatura española.—Literatura románica.—Una lengua fundamental.—Una lengua auxiliar.—Literatura Hispano-americana.—Gramática general y crítica literaria.

Art. 3.º En el período de estudios comunes, la lengua árabe será obligatoria para los alumnos que hayan de cursar la Sección de Filología Semítica, y la lengua griega para los que hayan de cursar la Sección de Filología clásica. Los alumnos de las restantes Secciones podrán elegir libremente una u otra disciplina.

Art. 4.º Al final del segundo curso de estudios comunes se realizará un examen intermedio, sin cuya aprobación no podrán matricularse los alumnos en los cursos de Licenciatura especializada. En este examen se realizarán las siguientes pruebas:

a) Una de idiomas modernos, para cuya práctica se permitirá el uso de diccionario, siendo obligatorio el idioma francés, y a elección de los alumnos, el inglés o el alemán.

b) Una de lengua española, consistente en el comentario gramatical y literario de un texto.

c) Una prueba oral que consistirá en el desarrollo de un tema que señale el Tribunal dentro del contenido de una asignatura elegida por el alumno. Para realizarla señalará el Tribunal el tiempo que discrecionalmente considere suficiente.

Art. 5.º Las pruebas de Licenciatura consistirán en el desarrollo por escrito de un tema que la Facultad señalará a cada graduado, con ante-

lación no inferior a tres meses, y que estará en armonía con la orientación que el alumno haya dado a sus estudios, y se preparará bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad.

Este tema se expondrá y defenderá oralmente ante el Tribunal, que deberá hacer preguntas y oponer objeciones pertinentes para comprobar la madurez de los graduados.

FACULTAD DE CIENCIAS

Art. 6.º Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Ciencias se dividirán del modo siguiente:

SECCION DE CIENCIAS QUIMICAS

Curso primero

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Curso segundo

Ampliación de matemáticas.—Física.—Química inorgánica.

Curso tercero

Física.—Química inorgánica.—Química física.

Curso cuarto

Química analítica.—Química orgánica.—Química física.—Química técnica.

Curso quinto

Química analítica.—Química orgánica.—Química técnica.

Las Facultades de Ciencias, en sus Secciones de Química, quedan autorizadas para organizar estudios complementarios y optativos sobre materias de su elección para ser cursados en el período de Licenciatura, manteniendo siempre el conjunto de conocimientos de Química, Física y Matemáticas de carácter formativo y fundamental.

SECCION DE CIENCIAS FISICAS

Curso primero

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Curso segundo

Análisis matemático.—Geometría.—Física teórica y experimental.

Curso tercero

Física teórica y experimental.—Análisis matemático.—Termodinámica.—Matemáticas aplicadas a la Física.—Física matemática.

Curso cuarto

Mecánica teórica.—Electricidad y magnetismo.—Óptica.—Una o dos

asignaturas optativas entre las que cada Facultad ofrezca.

Curso quinto

Electrónica.—Física atómica y molecular.—Dos o tres asignaturas optativas entre las que cada Facultad ofrezca.

SECCIÓN DE CIENCIAS NATURALES

Licenciatura en Ciencias Biológicas

Curso primero

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología. Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Curso segundo

Histología vegetal y animal.—Botánica (Fanerogamia).—Zoología (Invertebrados no artrópodos).—Geografía física.

Curso tercero

Fisiología general.—Botánica (Criptogamia).—Zoología (Artrópodos).—Microbiología.

Curso cuarto

Genética.—Fisiología vegetal.—Zoología (Cordados).—Paleontología, para la Licenciatura en la Facultad de Madrid.—Otra asignatura para Licenciatura en Barcelona a propuesta de la Facultad.

Curso quinto

Fisiología animal.—Antropología. Historia de las Ciencias naturales.—Dos disciplinas, a elegir.

Licenciatura en Ciencias Geológicas

Curso primero

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología. Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Curso segundo

Cristalografía.—Ampliación de Física (Mecánica y Química física).—Ampliación de matemáticas.—Botánica.

Curso tercero

Mineralogía y Mineralotecnia.—Zoología.—Geografía física.—Química inorgánica.

Curso cuarto

Petrología.—Paleontología.—Paleontología humana.—Análisis químico.

Curso quinto

Estratigrafía y geología histórica. Geología aplicada.—Dos, a elegir, entre análisis petroquímico, geoquímico y petrogénesis, edafología, prospección geofísica.—Química física. Genética y tectónica o geomorfología. Oceanografía y biología marítima.—Paleoclimatología y Paleografía.

SECCIÓN DE MATEMÁTICAS

Curso primero

Análisis matemático.—Geometría.—Física.

Curso segundo

Análisis matemático.—Geometría.—Astronomía general y Topografía.—Física.

Curso tercero

Análisis matemático.—Geometría.—Física.—Una asignatura que cada Facultad designará.

Curso cuarto

Análisis matemático.—Geometría.—Dos asignaturas que cada Facultad designará.

Curso quinto

Análisis matemático.—Tres asignaturas que cada Facultad designará.

Entre las disciplinas a designar por cada Facultad en los distintos cursos figurarán forzosamente las cuatro siguientes: Mecánica teórica, Álgebra abstracta, Cálculo de probabilidades y Estadística y Topología. Para las dos restantes disciplinas designables por las Facultades, éstas propondrán cada curso académico varias entre las que el alumno pueda elegir.

Art. 7.º Las Facultades en donde sólo esté en funcionamiento la Sección de Químicas podrán proponer la materia a que deberá ser anunciada la provisión de las Cátedras de Física, Matemáticas o Ciencias Naturales que estén adscritas a dicha Sección.

Art. 8.º Las Facultades de Ciencias organizarán, de acuerdo con las demás Facultades Universitarias, cursos de Cosmología, Historia de las Ciencias y Teoría de la Ciencia.

Art. 9.º Las Facultades de Ciencias podrán proponer la creación de Institutos Tecnológicos que tengan como finalidad la enseñanza de la Técnica y que actúen como Centros formativos que complementen y refuercen la labor docente de la Facultad y tiendan a finalidades técnicas específicas y concretas.—Disposiciones especiales estructurarán y regularán estos Organismos.

FACULTAD DE DERECHO

Art. 10. Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Derecho se dividirán en cinco cursos:

Curso primero

Derecho natural.—Historia e Instituciones del Derecho romano.—Historia del Derecho.—Derecho político. Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles).

Curso segundo

Derecho político.—Derecho canónico.—Derecho civil (parte general).—Derecho penal (parte general).—Economía política.

Curso tercero

Derecho administrativo.—Derecho civil (obligaciones y contratos).—Derecho internacional público.—Derecho penal (parte especial).—Hacienda pública.

Curso cuarto

Derecho administrativo (parte especial).—Derecho del trabajo.—Derecho civil (derechos reales e hipotecario). Hacienda pública (con especial atención al Derecho fiscal).—Derecho procesal.—Derecho mercantil.

Curso quinto

Derecho civil (familia y sucesiones). Derecho procesal.—Derecho mercantil. Derecho internacional privado.—Filosofía del Derecho.

Art. 11. Las Facultades de Derecho organizarán un curso de Sociología, con especial referencia a los problemas jurídicos, que habrá de seguirse con carácter obligatorio, pero pudiendo elegir los alumnos el cursarlo en cualquiera de los años comprendidos entre el segundo y el quinto, ambos inclusive. Las Facultades organizarán igualmente cursos prácticos de Contabilidad, de interés habitual para el ejercicio de la profesión de Abogado. Estas prácticas de contabilidad no serán obligatorias, pero a los alumnos que las sigan con aprovechamiento se les expedirá un certificado o diploma de suficiencia en las mismas.

Art. 12. La prueba de Licenciatura, cuando legalmente proceda, se verificará ante un Tribunal integrado por tres Catedráticos numerarios, y constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio teórico, oral, consistente en la contestación a las preguntas formuladas por cada uno de los miembros del Tribunal, con arreglo a un cuestionario de conceptos fundamentales, preparado a propuesta de las Facultades y común para todas ellas, que se renovará, actualizándolo, cada dos años, pero que será siempre publicado antes del 1.º de enero del año en que haya de utilizarse.

b) Dos ejercicios prácticos: uno de Derecho público y otro de Derecho privado, manejando los alumnos textos legales. En todo caso se orientará la prueba en los tres ejercicios, de suerte que no tenga carácter memorístico, sino que sirva para probar el grado de asimilación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Licenciatura, la madurez de juicio y el sentido crítico de los alumnos.

FACULTAD DE MEDICINA

Art. 13. Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina se dividirán en siete cursos:

Curso primero

Física general.—Química general. Biología general.—Matemáticas.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Curso segundo

Anatomía descriptiva y topográfica. Técnica anatómica.—Histología y embriología.—Bioquímica y Fisiología general.

Curso tercero

Anatomía descriptiva y topográfica. Técnica anatómica.—Fisiología especial.—Microbiología y parasitología. Psicología.

Curso cuarto

Patología general y propedéutica. Anatomía patológica.—Farmacología y terapéutica general.—Terapéutica física general.

Curso quinto

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Obstetricia y ginecología.—Oftalmología.

Curso sexto

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Obstetricia y ginecología.—Pediatria y Puericultura.—Otorrinolaringología. Psiquiatría.

Curso séptimo

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Higiene y Sanidad.—Medicina legal.—Historia de la Medicina.

Art. 14. Las Facultades de Medicina organizarán cursos especiales de Psicoterapia general y especial, Análisis clínicos, Medicina social y Terapéutica aplicada, sin perjuicio de lo que en su caso se establezca para la formación de especialistas y la obtención del diploma profesional correspondiente, de acuerdo con las normas que en su día lo regulen.

Art. 15. Al finalizar los estudios que constituyen el período preclínico, los alumnos efectuarán una prueba de madurez que acredite el grado de preparación general y asimilación de las enseñanzas cuyo conocimiento debe considerarse básico para el paso a los estudios propiamente clínicos.

Las Facultades propondrán al Ministerio la forma de realizar esta prueba con arreglo a los principios de carácter selectivo y compensado; que presiden la calificación del primer curso.

Art. 16. La prueba de la Licenciatura, cuando legalmente proceda, se verificará ante un Tribunal integrado por tres Catedráticos numerarios, y constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio teórico, oral, consistente en la contestación a las preguntas formuladas por cada uno de los miembros del Tribunal, con arreglo a un cuestionario de conceptos fundamentales, preparado a propuesta de las Facultades y común para todas ellas, que se renovará, actualizándolo, cada dos años, pero que será siempre hecho público antes del primero de enero del año en que haya de utilizarse.

b) Ejercicio práctico en la forma que acuerde cada Facultad. En todo caso se orientará la prueba de los dos ejercicios de suerte que no tenga carácter memorístico, sino que sirva para aprobar el grado de asimilación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Licenciatura, la madurez de juicio y el sentido crítico de los alumnos.

FACULTAD DE VETERINARIA

Art. 17. Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Veterinaria se realizarán con arreglo al siguiente plan:

Curso primero

Matemáticas.—Física.—Química. Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Curso segundo

Anatomía descriptiva y Embriología.—Microbiología e Inmunología.—Bioquímica y Fisiología general.—Histología.—Morfología externa.

Curso tercero

Anatomía topográfica.—Microbiología e Inmunología.—Fisiología especial.—Parasitología.—Agricultura.

Curso cuarto

Patología general y Propedéutica. Anatomía Patológica.—Enfermedades parasitarias.—Zootecnia (Genética y fomento pecuario).—Farmacología, Terapéutica y Toxicología.

Curso quinto

Enfermedades esporádicas.—Enfermedades infecciosas.—Patología quirúrgica.—Cirugía y Podología.—Zootecnia (Alimentación e Higiene).

Curso sexto

Obstetricia y Patología de la reproducción.—Bromatología e Inspección de Mataderos.—Industrias de la leche, carne y pescado.—Zootecnia (Etnología y Producciones pecuarias).—Economía agraria.—Veterinaria legal.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

Art. 18. Las enseñanzas del período de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se ajustarán al siguiente plan:

SECCION DE CIENCIAS POLITICAS

Curso primero

Fundamentos de la Filosofía.—Filosofía Social (Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales, Antropología, Moral y Psicología Social)—Introducción a la Ciencia del Derecho.—Economía (teoría e instituciones).—Geografía humana.—Historia política moderna.

Curso segundo

Historia de las ideas y de las formas políticas.—Teoría del Estado.—Historia Política contemporánea.—Derecho civil.—Estructura económica.—Sociología (Sociología general).

Curso tercero

Sociología (Estructura social contemporánea).—Sistema de organización política contemporánea.—Teoría general del Derecho Administrativo y Principios de Ciencia de la Administración.—Política Social.—Política Económica.—Derecho internacional público y relaciones internacionales. Derecho público eclesiástico y relaciones de la Iglesia y el Estado.

Curso cuarto

Hacienda pública.—Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social.—Organización Administrativa y Servicios Públicos.—Derecho mercantil.—Derecho político español y doctrina del Movimiento Nacional.—Historia del pensamiento político español.—Instituciones del mundo hispánico.

Curso quinto

A elección de los alumnos se cursará uno de los siguientes grupos:

A) Estudios político-administrativos

Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España.—Teoría de la Política.—Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda Pública.—Régimen jurídico de la Administración.—Administración y Economía de Marruecos y Colonias.—Organización Política y Administrativa Internacional.

B) Estudios sociales

Historia de las ideas y de los movimientos sociales.—Principios de Estadística Social y Contabilidad.—Doctrina social de la Iglesia.—Seguridad Social.—Organización y Acción Sindical.

cal.—Política Social, Agraria e Industrial.

C) Estudios internacionales

Derecho Internacional privado.—Historia de las Relaciones Internacionales y Política Exterior de España.—Organización Política y Administración Internacional.—Historia del pensamiento español sobre Derecho Internacional.—Derecho Diplomático y Consular.—Comercio Exterior.

D) Estudios hispano-americanos

Historia Contemporánea de Hispanoamérica.—Geografía y Geopolítica de América.—Derecho Político Hispanoamericano.—Historia de las Instituciones Jurídicas y Políticas Hispanoamericanas.—Economía del Mundo Hispanoamericano.—Ideas y movimientos sociales de Hispano-América.

SECCION DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES

Curso primero

Fundamentos de Filosofía.—Teoría Económica (Introducción).—Análisis matemático.—Sociología y Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales.—Historia Económica mundial (especialmente moderna).—Derecho Civil (parte general, Derechos Reales y Obligaciones).

Curso segundo

Teoría Económica (Consumo, Producción, Precios y Rentas), Análisis matemático.—Teoría del Estado y Organización Política y Administrativa.—Historia Económica de España.—Derecho Mercantil.—Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras.

Curso tercero

Teoría Económica (Dinero, Banca y Economía Internacional).—Estadística Teórica.—Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social.—Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras.—Política económica.—Teoría de la Contabilidad.

Curso cuarto

Teoría Económica (Renta Nacional y Ciclos).—Econometría y métodos estadísticos.—Derecho Administrativo.—Política Económica.—Hacienda Pública (Teoría).—Economía de la Empresa (Organización Administrativa, Técnica y Comercial).

Curso quinto

A elección de los alumnos se cursará una de las siguientes especialidades:

A) Especialidad de Economía General

Organización, Contabilidad y Procedimientos de la Hacienda y Empresas Públicas.—Política Económica.—Eco-

nomía de la Empresa (Contabilidad y Financiación).—Sistema Fiscal español y comparado.—Historia de las Doctrinas Económicas.—Organización Económica Internacional (Carteles y trusts e instituciones económicas internacionales).

B) Especialidad de Economía de la Empresa

Política Económica.—Sistema fiscal español y comparado.—Contabilidad de la Empresa y Estadística de costes. Verificación de Contabilidades y Análisis y consolidación de Balances.—Política Económica de la Empresa.—Matemática de las operaciones financieras.

C) Especialidad de Seguros

Política Económica.—Estadística Actuarial.—Matemática de las operaciones financieras.—Derecho del Seguro Privado.—Seguros Sociales.—Teoría Matemática del Seguro.—La Empresa Aseguradora.

La asignatura de "Teoría General del Seguro", que no figura de forma específica en ningún año, deberá cursarse con carácter obligatorio en cualquiera de los comprendidos entre el primero y cuarto años, ambos inclusive, a elección del alumno.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 19. En las Facultades de Ciencias, Derecho, Medicina y Veterinaria, el primer curso del período de Licenciatura tendrá carácter formativo y selectivo, y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso, sin haber superado las pruebas de selección que se calificarán en conjunto y con sistema de compensación, según las normas determinadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 20. Las distintas Facultades a que se refiere el presente Decreto podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones, respecto a los planes que aquí se regulan, que estimen convenientes, a fin de adoptarlos en su propia orientación y peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas.

De igual forma podrán proponer la creación de disciplinas de carácter complementario para la mejor formación o especialización de sus alumnos.

Quedan igualmente autorizadas las Facultades para proponer el carácter de intensidad de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas.

Al hacer la propuesta fijarán también el cuadro de incompatibilidades

para su aprobación y conveniente publicidad.

Art. 21. Las asignaturas que integran los planes de estudio de las distintas Facultades se cursarán durante todo el período lectivo, realizándose las pruebas finales de cada una a la terminación del curso, sin perjuicio de las que estime conveniente realizar el Catedrático durante el mismo.

Art. 22. Transcurridos cinco años desde la publicación del presente Decreto, las Facultades afectadas por el mismo podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones que consideren convenientes introducir en los planes de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas de los planes antiguos con las de los nuevos en un mismo curso.

Segunda. A los alumnos que, en sus respectivas Facultades, hayan aprobado en el año 1952-53 los primeros cursos de las Licenciaturas de Ciencias, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas y Sección de Económicas y Comerciales), se les dará por aprobado también el primer curso de los planes de estudios que para sus Facultades regula este Decreto, y seguirán a partir del curso 1953-54 el segundo año de los nuevos planes.

En las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, la aplicación de los nuevos planes comenzará, con el primer curso, en el próximo año académico 1953-54.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar cátedras distintas de sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 11 de agosto de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

(Del "B. O. del E. núm. 241, de fecha 29-8-1953).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 200)

FLEITAS

No hay funcionarios.

PLENAS

Un Alguacil.—Dotación, 1.277'50 ptas.
(Aplicación apartado 3.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953).

POMER

Un Guarda jurado.—Dotación, 5.000 ptas.
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

POZUEL DE ARIZA

No hay funcionarios.

POZUELO DE ARAGON

Un Guarda de campo.—Dotación, 5.000 ptas.
(A proveer Junta Clasificadora Destinos Civiles).
Un Alguacil.—Dotación, 3.000 ptas.
(Aplicación apartado 3.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero de 1953).

PRADILLA DE EBRO

Un Alguacil-Ordenanza.—Dotación, 5.000 ptas

PUEBLA DE ALBORTON

Un Alguacil.—Dotación, 1.267'50 ptas.
(Agregado, según apartado 5.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953).

PUEBLA DE ALFINDEN (LA)

Un Auxiliar administrativo.—Dotación, 7.000 ptas.
Un Abogado asesor.—Dotación, 800 ptas.
(A extinguir).
Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.
Un Guarda municipal.—Dotación, 5.000 ptas.
Un Enterrador y Encargado del Hospital.—Dotación, 1.095 ptas.
(Dedica al empleo unas horas en cada mes).

PUENDELUNA

Un Alguacil.—Dotación, 500 ptas.
(Situación de agregado en virtud de lo prevenido en el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación 29 de enero de 1953. Respecto al sueldo, aplicación apartado 3.º de la misma Orden).

PURUJOSA

No hay funcionarios.

PURROY

No hay funcionarios.

QUINTO

Dos Auxiliares.—Dotación, 7.000 ptas.
Dos Alguaciles.—Dotación, 5.000 ptas.

REMOLINOS

Un Depositario.—Dotación, 1.750 ptas.
(Caso 3.º Orden 29 enero 1953. A transformar).
Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas.
(Agregado, por nombramiento defectuoso).
Un Inspector de arbitrios.—Dotación, 5.000 ptas.
Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

RETASCON

No hay funcionarios.

RICLA

Un Depositario (no del Cuerpo).—Dotación, 7.000 ptas
(Equiparado a Auxiliar y a extinguir).

Dos Auxiliares.—Dotación, 7.000 ptas.

(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

Dos Guardas urbanos.—Dotación, 5.000 ptas.

Dos Guardas de campo.—Dotación, 5.000 ptas.

Dos Alguaciles-Ordenanzas.—Dotación, 5.000 ptas.

RODEN

No hay funcionarios.

ROMANOS

No hay funcionarios.

RUEDA DE JALON

Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas.
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

Dos Guardas.—Dotación, 5.000 ptas.

Un Enterrador.—Dotación, 1.354 ptas.

(Sueldo aplicación apartado 3.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953).

RUESCA

No hay funcionarios.

RUESTA

Un Alguacil.—Dotación, 1.825 ptas.
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento. En cuanto al sueldo, aplicación apartado 3.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953. A extinguir).

SADABA

Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas.
(A transformar. Convocatoria restringida).
Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas.
(A crear, debiendo proveerse en propiedad).
Dos Guardas urbanos.—Dotación, 5.000 ptas.
(En propiedad).
Un Guarda de montes.—Dotación, 5.000 ptas.
(En propiedad).

SALILLAS DE JALON

Dos Alguaciles.—Dotación, 5.000 ptas.

SALVATIERRA DE ESCA

Un Guarda municipal.—Dotación, 5.000 ptas.
Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.
(Anejos a este cargo, el de recaudador de arbitrios municipales—puestos públicos, venta en ambulancia y otros—, relojero y encargado del Cementerio).

SAMPER DEL SALZ

No hay funcionarios.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Un Guarda rural.—Dotación, 5.000 ptas.

SAN MATEO DE GALLEGO

Un Auxiliar administrativo.—Dotación, 7.000 ptas.
Un Alguacil-Voz pública.—Dotación, 5.000 ptas.
Un Guarda-Vigilante.—Dotación, 5.000 ptas.
(A transformar en Vigilante diurno).
Un Guarda-Vigilante.—Dotación, 5.000 ptas.
(A transformar en Vigilante nocturno).
Un Sepulturero-Encargado Cementerio.—Dotación, pesetas 1.423.
(A extinguir. Aplicación sueldo apartado 2.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953).

SANTA CRUZ DE GRIO

Un Alguacil-Ordenanza. Dotación, 2.636 ptas.
(En propiedad y calidad de agregado. Aplicación, en cuanto al sueldo, del apartado 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953).

SANTA CRUZ DE MONCAYO

Un Alguacil-Guarda.—Dotación, 5.000 ptas.
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Un Alguacil.—Dotación, 2.000 ptas.
(Aplicación, en cuanto al sueldo, del apartado 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953).

SANTED

No hay funcionarios.

SASTAGO

Dos Auxiliares administrativos.—Dotación, 7.000 ptas.
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios).

Un Auxiliar mecanógrafo de contabilidad.—Dotación, 7.000 ptas.
(A declarar vacante Junta Clasificadora aspirantes destinos civiles).

Dos Vigilantes nocturnos.—Dotación, 5.000 ptas.
(Una a proveer libremente por el Ayuntamiento, y otra va declarada vacante a Junta Clasificadora de aspirantes a destinos civiles).

Un Sepulturero.—Dotación, 3.400 ptas.
(Aplicación apartado 2.º Orden Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953).

Un Voz pública.—Dotación, 3.500 ptas.
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios).

SABINAN

Un Alguacil-Ordenanza.—Dotación, 5.000 ptas.
(En propiedad).

Un Guarda municipal.—Dotación, 5.000 ptas.
(Idem).

SEDILES

Un Alguacil.—Dotación, 2.000 ptas.
(Aplicación apartado 2.º Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953, y a proveer por disposición transitoria del Reglamento).

SESTRICA

Un Alguacil-Ordenanza.—Dotación, 5.000 ptas.

SIERRA DE LUNA

Un Alguacil.—Dotación, 3.221 ptas.
(A extinguir. Aplicación, en cuanto al sueldo, del apartado 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953).

SISAMON

Un Alguacil.—Dotación, 3.000 ptas.
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento. Aplicación, en cuanto al sueldo, del apartado 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953).

SOS DEL REY CATOLICO

Un Oficial mayor.—Dotación, 11.000 ptas.
(A extinguir).

Dos Oficiales administrativos.—Dotación, 7.500 ptas.

Cuatro Alguaciles.—Dotación, 5.000 ptas.
(Dos a extinguir).

Tres serenos.—Dotación, 5.000 ptas.
(A extinguir una).

Un Encargado del Matadero.—Dotación, 5.000 ptas.

Un Guarda.—Dotación, 5.000 ptas.

TABUENCA

Un Auxiliar administrativo.—Dotación, 7.000 ptas.

Un Alguacil-Voz Pública.—Dotación, 5.000 ptas.

Un Guarda de campo.—Dotación, 5.000 ptas.

TALAMANTES

Un Alguacil.—Dotación, 800 ptas.

(Caso 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953. No dedica su actividad primordial y permanente a las funciones públicas).

TERRER

Un Auxiliar administrativo.—Dotación, 7.000 ptas.

Un Guarda municipal.—Dotación, 5.000 ptas.

(Vacante. Anuncia su provisión a la Junta de Destinos Civiles).

Un Alguacil municipal.—Dotación, 5.000 ptas.
(En propiedad).

TIERGA

Un Guarda de montes.—Dotación, 5.000 ptas.

Un Alguacil-Voz Pública.—Dotación, 5.000 ptas.

TIERMAS

Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

TOBED

Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

TORRALBA DE LOS FRAILES

Un Alguacil.—Dotación, 2.000 ptas.

(Aplicación apartado 2.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953).

TORRALBA DE RIBOTA

Un Alguacil-Voz Pública.—Dotación, 5.000 ptas.

TORRALBILLA

No hay funcionarios.

TORRECIUSA DE VALMADRID

No hay funcionarios.

TORREHERMOSA

No hay funcionarios.

TORRELAPAJA

Un Alguacil-Guarda rural.—Dotación, 2.545 ptas.

(Aplicación apartado 2.º Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953. A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

TORRELLAS

Un Alguacil.—Dotación, 1.800 ptas.

(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

Un Guarda rural.—Dotación, 5.000 ptas.

(No se propone la provisión de esta plaza a la Junta Clasificadora de aspirantes a destinos públicos por hallarse pendiente de resolución expediente incoado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para el traspaso de este servicio a la misma).

TORRIO DE LA CANADA

Un Alguacil-Ordenanza.—Dotación, 5.000 ptas.

Dos Guardas rurales.—Dotación, 5.000 ptas.

TRASMOZ

No hay funcionarios.

TRASOBARES

Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

UNDUES DE IERDA

No hay funcionarios.

UNDUES PINTANO

Un Alguacil-Ordenanza.—Dotación, 912 ptas.

(Agregado, según Orden Ministerio Gobernación 29 enero 1953, apartado 5.º).

URRIES

Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

(Propietario a efectos de lo prevenido en el apartado 5.º de la circular de la Dirección General de Administración Local de 29 de enero de 1953. Plaza a extinguir).

USED

Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

Un Guarda de campo.—Dotación, 5.000 ptas.

SECCION SEXTA

Núm. 4.181

CERVERA DE LA CANADA

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación municipal, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 15 del actual mes de septiembre, a las once de la mañana, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte "Pardinas de Valverde", para el año forestal de 1953-54, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

El tiempo de duración del disfrute será de un año, que empezará a contarse desde el día 1.º de octubre del año actual al 30 de septiembre de 1954, y el número de cabezas que se autoriza será el de 250 lanares y 20 de cabrio.

Cervera de la Cañada, 1.º de septiembre de 1953.—El Alcalde, Pascual Abad.

Núm. 4.178

CODOS

El día 20 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamientos forestales que se relacionan, la cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si por alguna causa dejase de haber postor, se celebrará una segunda subasta el día 27 del mismo mes, a la misma hora y local, tasación y condiciones que en la primera.

Pastos

Montes "La Covacha", "El Pinar" y "Valdemontero", con un total de 520 hectáreas, para 500 cabezas de lanar y 20 mayor. Tasación, pesetas 8.250.

Labor y siembra

"El Pinar", 40 hectáreas. Tasación, 1.600 pesetas.

Codos, 31 de agosto de 1953.—El Alcalde, Máximo Crespo.

Núm. 4.186

TAUSTE

Habiendo sido modificado por la Hacienda pública el líquido imponible correspondiente a los edificios y solares de esta población que están sujetos a la vez a la exacción del derecho y tasa por el servicio continuo del alcantarillado, a tenor de la Ordenanza fis-

cal número 7 aprobada por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para el ejercicio actual, y por ello para adaptar las cuotas que corresponde satisfacer a cada propietario conforme a su artículo 8.º, ha sido necesario confeccionar un nuevo reparto que recoge las diferencias experimentadas a satisfacer durante el cuarto trimestre del ejercicio. Por el presente anuncio se hace conocer que dicho reparto se halla expuesto al público en la oficina de Contribuciones de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para que durante él puedan producir, por escrito y con los documentos en que apoyen su reclamación, las que estimen pertinentes, acomodándose a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas locales vigente.

Tauste, 2 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Antonio Moncín.

Núm. 4.189

TIERMAS

El día 20 de septiembre y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación del arriendo de pastos del monte núm. 227 del Catálogo, denominado "Sierra de Leyre", bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, para el año forestal de 1953-54.

El tipo de tasación, en alza, es el de 75.000 pesetas anuales, y el número de cabezas que podrán introducirse al pastoreo el de 3.000 lanares, viniendo obligado el rematante a permitir la entrada en dicho monte del ganado vecinal consignado en el vigente Plan forestal de fecha 1.º de agosto.

Regirán en esta subasta y en la ejecución del aprovechamiento las condiciones facultativo-económicas del expresado Plan forestal, y las establecidas por la entidad municipal propietaria de dicho monte, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores formularán sus proposiciones por escrito y durante el plazo de media hora, adoptando el modelo publicado a continuación y cuidando previamente de hacer el depósito del 5 por 100 del precio base de subasta en la mesa del Ayuntamiento, debiendo cumplir cuantas obligaciones les impone la vigente Ley del Timbre del Estado, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo que determina dicho Plan forestal, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios y formación de expediente.

Tiermas, 25 de agosto de 1953.—El Alcalde, Simón Sanz.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el aprovechamiento de pastos del monte "Sierra de Leyre", se compromete a satisfacer la cantidad de (en letra) como precio anual de dicha subasta, cuyo aprovechamiento se halla autorizado desde 1.º de octubre a 30 de junio de 1953.

(Fecha y firma)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.153

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 345 de 1953 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Cabrera Puntero, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Vallecas (Madrid), para que comparezca ante este Juzgado municipal (silo en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izqda.) el día 10 de septiembre y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafas.

Zaragoza a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.185

Sindicato de Riegos de la Estanca, de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los participes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general ordinaria que tendrá lugar en los locales de este Sindicato el día 20 del corriente en primera convocatoria, a las once horas, y, en su caso, en segunda a las doce, para tratar lo que el artículo 52 determina.

Castiliscar, 1.º de septiembre de 1953.—El Presidente, Juan Lapieza.—Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, Patrocinio Sánchez.